



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00086-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	FABIO SANTADER RIVERA VERA
Asunto	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Plato, Abril veintiséis (26) de Dos mil Veintitrés (2023).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP., y de los documentos que se anexan resulta a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT#800037800-8 contra FABIO SANTADER RIVERA VERA identificado con la C.C. 12.593.536, por las siguientes sumas: Por CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L., (\$14.998.344.00), de capital insoluto contenido en el pagare No 0424461100010097, más los intereses causados y los que se causen consignados en los pagarés anexos y los que se causen.

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifiquese este auto a la demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1° del art. 442 CGP.

CUARTO. Reconózcase como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8451f8f76a1fab8bf1714d8daabb907f882363308adb1d94d120b20d1e069e5c**

Documento generado en 27/04/2023 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>